

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00352

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : NUBIA JARAMILLO PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00570 00

El abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, con c.c. 94.528.866, quien porta la T.P. No. 416.912 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1899408

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94528866.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	416912	27/10/2023	Vigente
Observaciones: De conformidad con la Ley 1905 de 2018 y el Acuerdo PCSJA22-11985 de 2022, esta Tarjeta Profesional tendrá vigencia provisional hasta la publicación de los resultados de la primera prueba.			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cd1cb07d3927d78eadef27236f854b5c5e760f1067a172eebd82dcce6f7499**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00361

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO - VICTORIA EUGENIA
AGUADO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00668 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ponga en conocimiento la respuesta del pagador
GESTION LOGISTICA INTEGRAL SAS.

Se advierte que no obra en el expediente respuesta por parte de esta entidad.

Mediante auto No 6513 del 08 de noviembre de 2023 se dispuso que se libre y remita a
comunicación ordenada en auto No 3362 del 07 de junio de 2023 (Ub.099), sin que a la fecha
se haya dado trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la secretaria de este Despacho para que dé cumplimiento a lo
ordenado en el auto No 6513 del 08 de noviembre de 2023 numeral “SEGUNDO”

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f483ede62e6d3ea5bdf190c7e0bbfede029a1562cb0e518a5c5c8b24d1b2d**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00412

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA”
DEMANDADO : JANET MARINA BARROS GUEVARA c.c. 51.589.416
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00979 00

Es allegada respuesta por parte de la FIDUPREVISORA.

El presente proceso se encuentra terminado por auto No. 2400 de 3 de mayo de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERTATIVA COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: JANET MARINA BARROS GUEVARA C.C. 51.589.416
RADICADO: 2021-00979

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Nos referimos a su oficio No. CND/004/1229/2023 de fecha 03 de mayo del año 2023, recibido por esta Entidad bajo el radicado interno No. 20230321859922 de fecha 21 de julio del 2023 mediante el cual comunica; “(“DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” contra JANET MARINA BARROS GUEVARA c.c. 51.589.416, por pago total de la obligación, con la entrega del saldo por costas de \$211.335,00M/CTE....)”

De manera atenta nos permitimos manifestar al despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a revisar la base de datos en la cual se pudo evidenciar que, dicho registró del levantamiento ya se había registrado en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina correspondiente al mes de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ac897935e1601d88a2d5355c91abcb175f09a56d8c41a4a96dee31b733d85**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00474

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA”
DEMANDADO : JANET MARINA BARROS GUEVARA c.c. 51.589.416
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00979 00

Revisada la plataforma de títulos judicial del Banco Agrario se observan depósitos judiciales para este asunto, el cual se encuentra terminado por pago con auto 2400 del 03/05/2023.

Por tanto, se ordenará la devolución de los mismos a la parte ejecutada, así las cosas se,

RESUELVE:

UNICO. – ENTREGAR a la parte demandada señora JANET MARINA BARROS GUEVARA c.c. 51.589.416, los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002959795	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 1.831.275,00
469030002970831	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 1.831.275,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada al correo electrónico de contacto.

Oficina de Depósitos judiciales verificar si se dio cumplimiento a la orden de pago ordenada en NUMERAL 3.1 como quiera que en el expediente no hay constancia ni de la orden emitida ni de su notificación al beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab39bb1fd4df7da1714729397226990f60b8fbafe324fbdadedabe073f513c4**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0390

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS
DEMANDADO :JHON JAIRO LOPEZ GARCIA c.c. 16711220
RADICACION :76 001 4003 001 2021 01024 00

Con escrito del 21 de noviembre de 2023, solicita el demandado que le remitan oficios de desembargo y entrega de títulos a su favor.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 6326 de 30 de octubre de 2023.

No se encuentran registrados dineros pendientes de orden de pago. Los títulos fueron pagados el 12/12/2023 al demandado y el oficio de levantamiento de medidas fue notificado el 22/11/2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Negar la solicitud de devolucion de dineros por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 646a782c17808e13b1f0f6c2950ec027c64efde445b6b35ae91d710739980613

Documento generado en 26/01/2024 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00432

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU SAS cesionario de BANCO BBVA
DEMANDADO : DANIZ YOLAHIDA CALDERÓN MENDOZA C.C. 66.901.034
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00324 00

Solicita la parte actora que se inmovilice el vehículo de placas CPC956, y como quiera que se encuentra inscrito el embargo por cuenta de este asunto, se hace necesaria su aprehensión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **CPC956**, propiedad de la parte demandada **DANIZ YOLAHIDA CALDERÓN MENDOZA C.C. 66.901.034** y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR22-3600 15 de diciembre de 2022, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las autoridades competentes con copia al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ notificaciones@grupojuridico.co, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c342c3dca4de86be6c8974c111fc1a17cca124265fd52330d2029476e237917e**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0325

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR EMIR LOZADA OVIEDO c.c. 94.532.816
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00782 00

Solicita el demandante que se corra traslado de la liquidación de crédito presentada el día 28 de agosto de 2023. No acredita el interesado la presentación de dicho escrito.

No se encuentra registrados el memorial referido.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57c51b54dc948c1c23799ac1dc694aacef01876bead2b882666469f496358317

Documento generado en 26/01/2024 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00338

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. antes BIENCO
DEMANDADO : IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. –
ROBINSON CAMACHO VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00588 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, al subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

En adelante obran como demandantes el **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4b560f0140f03622f77c70e569079a7481e6d023dc76555ca02e92c9c8f04d**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0393

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO
SOCIAL LTDA, EN LIQUIDACIÓN- “PROGRESEMOS”
DEMANDADO : MARISOL PALACIO ANGULO CC 38461896
JORGE LUIS PALACIOS CC C 1143924279
OSCAR DOMINGO MERCHANCANO CC 12912466
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00921 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, EN LIQUIDACIÓN- “PROGRESEMOS”** contra **MARISOL PALACIO ANGULO CC 38461896, JORGE LUIS PALACIOS CC C 1143924279 y OSCAR DOMINGO MERCHANCANO CC 12912466** por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- **DECRETAR EL EMBARGO** dineros depositados en entidades bancarias por los demandados, comunicada por Oficio No. 913 de 3 de noviembre de 2023 del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
- Embargo de salario y/o honorarios de **MARISOL PALACIO ANGULLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.461.896, como empleada de **ASSTRACUD** comunicada por Oficio No. 914 de 3 de noviembre de 2023 del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
- Embargo de salario y/o honorarios al demandado **JORGE LUIS PALACIOS ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.924.279, como empleado de **JE CASAS Y ASOCIADOS** comunicada por Oficio No. 914 de 3 de noviembre de 2023 del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
- Embargo de salario y/o honorarios al demandado **OSCAR DOMINGO MERCHANCANO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.912.466, como empleado de **VEOLIA**, comunicada por Oficio No. 914 de 3 de noviembre de 2023 del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

No se materializaron otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006, de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead1ce460ed9fd2377d7a082ca6424d3e702a083d670134df798ab842759517**
Documento generado en 26/01/2024 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00418

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. y FNG
DEMANDADO : ANSIVAR INSUASTY ORTEGA
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00437 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito obligaciones 8370088221-8370088224.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 y FNG**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e71cc40f7c3bf2ec883abe7f80baa6ee1d441323d4817b00929d0c13957cb0**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00345

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CR CAMINOS DEL BOSQUE
DEMANDADO : LESLY DAYANA GRISALES GALLEGO
RADICACION : 76 001 4003 005 2010 00960 00

La demandada LESLY DAYANA GRISALES GALLEGO eleva incidente de nulidad por indebida notificación y solicita el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto.

Se observa que las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso se relacionan con dineros de productos financieros.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA, dese traslado a la nulidad impetrada por la parte demandada de conformidad con el art.134 en concordancia con el art.110 del C.G.P.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas como quiera que no concurren las condiciones del art.597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5833ec243159545f9b289d2a55d04606c3eb07982895f67fbd9491eeb1da09**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00401

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : MARLENE ORBES MORALES C.C. 31.214.350
RADICACION : 76 001 4003 005 2018 00260 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ponga en conocimiento la respuesta de SANITAS EPS. Se advierte que no obra en el expediente respuesta por parte de esta entidad.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **AECSA S.A.S**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente solicita el cesionario se ratifique en el poder a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, sin embargo, se observa que obra como apoderada del demandante DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a SANITAS EPS a fin de que informe el trámite dado al oficio CND/004/1649/2023 del 30 de junio de 2023, enviado desde el correo institucional el 17 de julio de 2023, mediante el cual se solicita información acerca del empleador de la demandada MARLENE ORBES MORALES C.C. 31.214.350. **OFICIESE.**

Por secretaria, REMITASE la comunicación a la entidad pertinente, con copia a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN al correo juridico5@marthajmejia.com para que haga el seguimiento al mismo ante la entidad y déjese la pertinente constancia.

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **AECSA S.A.S**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **AECSA S.A.S.**

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

SE LE RECUERDA A LA APODERADA JUDICIAL DE AECSA que el único canal autorizado para recepción de memoriales con destino a expedientes de este Juzgado: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se le EXHORTA a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab117181288eba15c6eb5c372cfd0e1fdb2848be2bbcd18ffa6aabee5ac3d**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0373

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A. Y FNG S.A.
DEMANDADO : FRANQUICIA DE ALIMENTOS SALUDABLES S.A.S.
BOQUITEZOS.A.S. COMPAÑÍA DE PROYECTOS ALIMENTICIOS
S.A.S. y LUCERO LOPERA BEDOYA
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00611 00

Solicita el demandante información sobre títulos retenidos para este asunto. No se encuentran registrados dineros pendientes de orden de pago. Se observa que FNG S.A. no ha diligenciado la orden de pago 2022000863 de 15 de febrero de 2022.

Se encuentra en firme liquidación del crédito a favor de BBVA COLOMBIA S.A. con corte al de septiembre de 2021 por \$150.357.291,00 M/CTE y costas por \$8.683.200,00 M/CTE, y se le han entregado
\$1.399.840,00 M/CTE el 27 de enero de 2022 .
\$1.071.279,07 M/CTE el 15 de febrero de 2022

Se encuentra en firme liquidación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con corte a 20 de marzo de 2018 por la suma de \$12.886.324,00 M/CTE, , y se le han entregado :
\$1.071.279,07 M/CTE el 27 de enero de 2022 .
\$1.399.839,77 M/CTE el 15 de febrero de 2022

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información aquí consignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed56d6487b28dd006be874694653f0f6bde878fa0dd4bdbcb8763dadb239e1f**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00362

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASESORIAS INMOBILIARIAS DH S.A.S. y AFIANZADORA
NACIONAL S.A. AFIANSA (subrogatario)
DEMANDADO : YENNIFER ARIAS RESTREPO
DAVID ARIAS RESTREPO
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00135 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al pagador de CHRISTUS SINERGIA SERVICIOS AMBULATORIOS S.A.S.

Se advierte que no obra en el expediente respuesta por parte de esta entidad, sin embargo, obran dineros disponibles para pago provenientes de CHRISTUS SINERGIA SERVICIOS AMBULATORIOS S.A.S. mes de septiembre y mes de diciembre 2023.

Igualmente se advierte que el subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** no ha allegado liquidación de crédito para hacer valer su crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta el valor subrogado por **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd2d636181ad0a1d0ab27ac94f5a33f8cf607755916702d751d06d407b71f64**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00363

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : RUBY CASTAÑO ZULUAGA C.C. 31.569.076
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00180 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al BANCO MUNDO MUJER para que dé respuesta al oficio que comunicó la medida decretada en este asunto.

Se advierte que no obra en el expediente respuesta por parte de esta entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al BANCO MUNDO MUJER a fin de que informe el trámite dado al oficio CND/004/301/2023 del 08 de febrero de 2023, enviado desde el correo institucional el 27 de febrero de 2023, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de cuentas de la demandada **RUBY CASTAÑO ZULUAGA C.C. 31.569.076**.

Por secretaria, REMITASE la comunicación a la entidad pertinente, con copia a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN al correo juridico5@marthajmejia.com y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b48fc6b8f741724be04e9ba9583ddf206f640846f7fdb0e9aef20e554cf945**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0326

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : 12F FINANZAS S.A.S. sigla 2F S.A.S,
DEMANDADO : SANDRA MILENA MUCUA GARCIA C.C. 1107047501
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00605 00

Manifiesta el demandante que la demandada ya tiene cuotas atrasadas respecto del acuerdo de pago al que llegaron. Solicita la continuación del proceso.

Se encuentran registrados dineros por \$81.600,00 M/CTE.

Se entregaran dineros al demandante como abono a la deuda tomando en cuenta que liquidación de crédito suma de \$1.347.197.00 con corte al 21 de septiembre de 2022 y liquidación de costas \$150.000.00; se entregaron \$26.250,00 M/CTE el 10 de marzo de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el escrito aportado por el demandante.

SEGUNDO. ENTREGAR los dineros retenidos para este proceso al demandante FINANZAS S.A.S. con nit. 9014895641, como abono a la obligación:

469030003011520 27-12-2023 \$81.600,00 M/CTE

Comunicar al demandante por correo electrónico la disponibilidad de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7368b7f549e2c05006885753a6bfdfb268ba269d7405ef9dd7a0ceca8ee10eb1**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0327

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : 12F FINANZAS S.A.S. sigla 2F S.A.S,
DEMANDADO : SANDRA MILENA MUCUA GARCIA C.C. 1107047501
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00605 00

Informa CENTRO QUIRURGICO DE LA BELLEZA SAS :

Buenas tardes, de acuerdo a correo anterior, confirmamos recibido del embargo de salario del trabajador SANDRA MILENA MUCUA GARCIA identificada con numero de cedula 1107047501.

Cordialmente,



Viviana Valdez V.
Gestión Humana
Tel: (572) 486 66 66 Ext. 143
Cel 317 337 0100
Centro Quirúrgico de la Belleza
Cra. 40 No. 5B - 100
www.CQBelleza.com

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por el pagador de CENTRO QUIRURGICO DE LA BELLEZA SAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7616e976d514f19b75d1c042c7b2e5cb25735ac94e8fe2694248e3fa4ece50c**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00413

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. Y FNG
DEMANDADO : QUESOS Y SALSAMENTARIA J Y F S.A.S. – VIANCA GREECIA
MEJIA CARDENAS
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00731 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DAWUERTE ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con c.c. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a33a9fc7f51a086e3fb6952693f1fc0becfeed4c060b0826773bfa65c6f9c85

Documento generado en 26/01/2024 10:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00419

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JAIVER ULCUE BOLAÑOS C.C. 1.144.136.095
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00266 00

Solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a NUEVA EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad **NUEVA EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **JAIVER ULCUE BOLAÑOS C.C. 1.144.136.095**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174ccc5bad0672963305a31ba32ef52a8e3f8b162119d92ded1afae3e901b715
Documento generado en 26/01/2024 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0387

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CARLOS ARTURO JURADO c
RADICACION : 76 001 4003 008 2014 00259 00

Solicita el demandante la entrega de titulos.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud por lo expuesto

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ec3de50155ffffe26d73527744edcfd1d7bb3f1a88c4219a12f8fe8eab5bf**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0384

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: COOPEOCCIDENTE

: DIEGO LLANOS MAZUERA c.c. 16.592.908
FELIPE HERNANDEZ GARCIA c.c. 11.788.059
GUILLERMO DE JESUS CARDENAS SIERRA c.c. 16.607.429

: 76 001 4003 009 2006 00550 00

Mediante Oficio No. CYN/009/2340/2023 de 13 de diciembre de 2023 el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la medida de embargo de remanentes comunicada sobre el EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra DIEGO LLANOS MAZUERA c.c. 16.592.908, radicación 760014003 014 2019 00601 00 surtio efecto a saber:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 9002235565
DEMANDADO:	EUNICE CULMA CASTRO C.C. 28.612.528 DIEGO LLANOS MAZUERA C.C. 16.592.908
RADICACIÓN:	76001-40-03-014-2019-00601-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5010 calendario 13 de diciembre de 2023, resolvió: *“Único.- En atención al auto CND/004/2707/2023 del 20 de noviembre de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, el día 6 de diciembre de 2023 a las 10:13 A.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada DIEGO LLANOS MAZUERA quien se identifica con C.C.16.592.908, es preciso indicar que SI SURTE EFECTOS por ser esta la primera solicitud de esta naturalezaallegada al plenario.*

Solicita el demandante entrega de títulos. La liquidación del crédito alcanza a 16 de diciembre de 2021, por \$33.719.513,11 M/CTE y las costas \$3.418.900,00M/CTE.

Se entregaron:
\$97.080,00 M/CTE el 17 de julio de 2022.
\$491.291,00 M/CTE el 28 de noviembre de 2022
\$151.988,00 M/CTE el 18 de febrero de 2023.
\$164.724,00 m/cte el 23 de mayo de 2023
\$500.840,00 M/CTE el 23 de octubre de 2023

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el Oficio CYN/009/2340/2023 de 13 de diciembre de 2023 el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, y se deja cononocimiento de las partes, que la medida de remanentes dirigida al proceso 760014003 014 2019 00601 00 surtio efecto.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389** como abono a la obligación, el siguiente depósito judicial:

469030002982597	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/10/2023	\$ 54.909,00
469030002991964	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	02/11/2023	\$ 54.909,00
469030003002975	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/12/2023	\$ 54.909,00
469030003012124	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	28/12/2023	\$ 304.777,00
					\$ 469.504,00

Comunicar al demandante por correo electrónico la disponibilidad de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f8d867d4b10597d23cae632ab7a97f88e0d8efc1fec495855be295081c98ed5

Documento generado en 26/01/2024 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00359

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.S cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JOE MICHEL PAYAN LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2007 01121 00

Solicita la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de AECSA S.A.S.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante AECSA S.A.S, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con c.c. 22.461.911, quien porta la T.P. No 129.978 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. – Téngase como Dependiente Judicial de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a LITIGANDO, de conformidad con el decreto 196 de 1971

TERCERO. - Se informa al interesado que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bc0989a457f3cf7b136c39299e9356798aff3435504f2e56acaf0eb76cdcd4**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00364

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : ANGELICA MARIA GOMEZ MUÑOZ – RUBY LINET GOMEZ MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2015 00032 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al pagador de ASESORIAS Y GESTIONES LYC SAS.

Mediante auto No 6830 del 22 de noviembre de 2023 se dispuso oficiar por segunda vez al pagador de ASESORIAS Y GESTIONES LYC S.A.S para que informe el trámite dado al oficio No CND/004/1037/2023 del 28 de abril de 2023, enviado desde el correo institucional el 23 de mayo de 2023 y reiterado el 24 de agosto de 2023; sin que a la fecha se haya dado trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la **secretaria** de este Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No 6830 del 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55fad7e12a288eb50e897ac5dbdf0e0647005016a1e17a649008f966813c91e**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0333

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RICARDO LARRAHONDO MINA c.c. 14978642
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00147 00

El área de depósitos judiciales informa que se recibieron títulos por conversión del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**. Se encuentra en firme la liquidación de crédito con corte a 31 de marzo de 2023 por \$5.816.000,00 M/CTE y las costas esta tasadas en \$410.000,00 M/CTE

Se entregaron \$3.991.551,00 M/CTE el 31 de octubre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe de conversión de títulos remitido por el Juzgado de origen.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con **CC. No. 6.135.439** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030003007786 15-12-2023 \$502.527,00 M/CTE

Comunicar al demandante por correo electrónico la disponibilidad de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a298f7cda459bd605f84e72c2b53dd2e80a853a10202fd8ad3011664973b4c19**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00340

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO : ANA ESMERALDA GARCIA CATAÑO C.C. 66.703.833
RADICACION : 76 001 4003 009 2023 00089 00

La apoderada del demandante allega información con respecto del trámite de cancelación de hipoteca que pesa sobre el inmueble que fue objeto de medida en este asunto.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-00089
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ANA ESMERALDA GARCIA CATAÑO

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la demandante, debidamente reconocida en el proceso, a usted respetuosamente informo que el trámite de la cancelación del gravamen hipotecario está a cargo de la parte demandada posterior a que este verifique que efectivamente en el folio de matrícula del inmueble se encuentra cancelada la medida de embargo, de esa manera podrá iniciar el trámite de levantamiento de la hipoteca ante FNA o al correo contactenos@fna.gov.co.

Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4b793ab5c1d00afe459a0d857e9c675bf906034bd5af1bc76f1d4c8a911016**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00402

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : JHON ALEXANDER VARGAS TOLEDO C.C. 94.509.497
RADICACION : 76 001 4003 010 2018 00226 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **AECSA S.A.S**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **AECSA S.A.S**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **AECSA S.A.S**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RATIFICAR el poder conferido a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, con T.P. N°. 123.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

SE LE RECUERDA A LA APODERADA JUDICIAL DE AECSA que el único canal autorizado para recepción de memoriales con destino a expedientes de este Juzgado: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se le EXHORTA a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1524fba8e0d00697ef420d5970246da8e40c200dd355436db9591ed4ec4b0a**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0380

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO ALEXIS SANCHEZ CAICEDO
RADICACION : 76 001 40 03 010 2018 00818 00

Solicita el demandante la entrega de titulos.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud por lo expuesto

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64259b47a879b7e9a39631f980f6380b5ff08cfd9c7b0d2e0b24e74d7d99342**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00403

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : DEISY MARINA HURTADO HENAO
RADICACION : 76 001 4003 010 2019 00078 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **AECSA S.A.S.**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **AECSA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **AECSA S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RATIFICAR el poder conferido a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, con T.P. N°. 123.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

SE LE RECUERDA A LA APODERADA JUDICIAL DE AECSA que el único canal autorizado para recepción de memoriales con destino a expedientes de este Juzgado: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se le EXHORTA a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f66a0ed23d49555e60a1aaddf67cb61ff126fc1b5ee735ef59d7497bf64765e**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00353

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALVARO VIDAL BOLAÑOS c.c. 16.769.573
RADICACION : 76 001 4003 010 2019 00897 00

Solicita el demandante requerir nuevamente a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe sobre las gestiones adelantadas para el decomiso del vehículo de placas JIL021.

Mediante oficio CND/004/579/2023 del 01 de marzo de 2023 enviado desde el correo institucional el 24 de marzo de 2023, se requirió por primera vez a la autoridad mencionada sin obtener hasta el momento respuesta alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR por segunda vez a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES para que atendiendo la orden de decomiso del vehículo de placas JIL 021, de propiedad del demandado ALVARO VIDAL BOLAÑOS c.c. 16.769.573, comunicada por Oficio No. CND/004/1090/2022 de 17 de junio de 2022, informe la gestión adelantada y/o proceda a su diligenciamiento. **OFICIESE.**

Por secretaria, **REMITASE** la comunicación a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, con copia al demandante y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996ed82c70bd743c7cc5eb7cca89cae045deaad62d01fd85d11bb6c7d6762d19**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0396

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFONSO RECIO LOPEZ C.C. 16635255
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00811 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALFONSO RECIO LOPEZ C.C. 16635255** por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de dineros que los demandados posean en entidades bancarias y financieras, comunicada por Oficio No. 00030 de 14 de enero de 2022 del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y CND/004/2321/2023 de 25 de septiembre de 2023 a BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE,

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5125bf5688565f0c2617b4e3b95e5786a9a97c0955e141d6c62c9f6bddb058**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0328

PROCESO : EJECUTIVO DE (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :JORGE LEONARDO ROJAS CARREÑO c.c.
RADICACIÓN : 76001-40-03-010 2023 00084 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 004.

Solicita se decrete medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-239174** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA – VALLE. OFICIESE.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al destinatario con copia al demandante para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9212927024c4979df924f6d495203da3d587d57193ca593e283073bfaa4cc5ef
Documento generado en 26/01/2024 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00408

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AGROAVICOLA SAN MARINO
DEMANDADO : NANCY GRAJALES RIOS
RADICACION : 76 001 4003 011 2015 00242 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante AGROAVICOLA SAN MARINO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, identificada con c.c. 66.959.685 y T.P. 135.299 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante AGROAVICOLA SAN MARINO, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1f613653b07219076965f46458b5f1f026ffec1f6eca9f744ae8f6436295bf**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00407

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO
DEMANDADO : MIRYAM MILLAN BONILLA c.c. 29.303.804
JESUS MARIA CARVAJAL OSPINA c.c. 4.322.689
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00443 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO AV VILLAS.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Asunto: Oficio número CND00424672023 de 20231013. Radicado 76001400301120190044300 de LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO Contra MIRYAM MILLAN BONILLA con número de identificación 29303804.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa75cf93fe9f558f920605e6718129f9ee1d8a7c504f93500b4a3127f3eb5de**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00409

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDAD REIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H.
DEMANDADO : LUIS HUMBERTO HERNANDEZ RAGA
MARGARITA PINZON ARCE
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00516 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

CYN/008/2006/2023

Señor (es):
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD: 12-2015-00516-00
L.C.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANTONIO ELIMELEC RESTREPO CARDONA C.C. 6.046.104
DEMANDADO:	MARGARITA PINZON ARCE C.C. 29.400.660
RADICACION:	LUIS HUMBERTO HERNANDEZ RAGA C.C. 16.698.720
	76 001 4003 014 2017 00254 00

Cordial Saludo,

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 7826 del 09 de octubre de 2023, resolvió: “UNICO- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.004/2177 del 04/09/2023 (rad.12-2015-00516-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tomada en cuenta, toda vez que el proceso existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza.” (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff61c7d88aca36227be3f14317abd55a6e2b26c6bbf9acec5a415643288976b**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0374

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

: ANA SOFIA LOPEZ PAEZ C.C 38.986.974

: MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS C.C. 31.856.711

:760014003 012 2016 00552 00

La ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, informa sobre el estado del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS C.C. 31.856.711 aceptado desde el 1 de noviembre de 2019, a saber:

Respetuosamente nos dirigimos a usted para dar respuesta a su oficio No. CND/004/2830/2023 emitido por su despacho el 29 de noviembre de 2023 y recibido vía email el día 19 de diciembre de 2023 a las 9:26 a.m.

Informamos que en audiencia celebrada el 14 de julio de 2020 a las 9:30 a.m, la Sra. MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS propuso cancelar a la COOPERATIVA COOTRAEMCALI en 40 cuotas de \$200.000,00 con incrementos anuales a partir del mes de enero de 2021 de \$100.000,00 anuales hasta completar la suma de \$16'948.962,00, cancelar a la acreedora MARTHA PEÑA hoy COOPERATIVAMULTIACTIVA DE OCCIDENTE la suma de \$19'500.000,00 en 98 cuotas, a la Sra. YOLANDA MOLINA LOPEZ la suma de \$200.000,00 a partir del 6to mes del mes o sea a partir del mes de enero del 2021 siguiente a la firma del acuerdo hasta completar la suma \$2'178.816,00.

Una vez presentada la propuesta el conciliador somete a votación de los acreedores los cuales votan, arrojando una votación positiva del 100%.

DEUDOR:	MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS						\$41.448.962
CONCILIADOR	FRANK HERNANDEZ MEJIA						JULIO 14/20
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR CAPITAL	L.mora	otros	VOTO +	VOTO -	ACREENCI A	GRADUACION Y CALIFICACION
COOTRAEMCALI	\$19.948.962	\$15.977.097	\$12.061.713	positivo		48,13	5ta clase qutrografario
MARTHA PEÑA- COOPERATIVAMULTIACTI VA	\$19.500.000	\$12.000.000		positivo		47,05	5ta clase qutrografario
YOLANDA MOLINA	\$2.000.000	\$2.178.816		positivo		4,83	5ta clase qutrografario
VALORTOTAL:	\$41.448.962					100	

El conciliador aclara que el ACUERDO DE PAGO # 00-587 empieza a cumplirse a partir de AGOSTO 5 de 2020, en las condiciones que presento la Sra. MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS, por lo tanto, está en periodo de pagos, según la propuesta presentada y aprobada.

Aclaremos que hasta la fecha no hemos sido notificados por parte del deudor o sus acreedores el cumplimiento o incumplimiento a dicho acuerdo.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. CONTINUAR SUSPENDIDO el proceso en virtud del acuerdo de pago celebrado en el tramite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69f4d59f875a361bcd6b003b557c613f6434ad4c6901a95cf9a08b5ae99ae6d**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00410

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ADIELA REYES AGUDELO
RADICACION : 76 001 4003 012 2017 00226 00

Solicita la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de BANCO GNB SUDAMERIS.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante ABANCO GNB SUDAMERIS, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con c.c. 22.461.911, quien porta la T.P. No 129.978 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ef182320ee8e30e0cb3bc93c9307135ec6ebac5a80e56b9d5b9e6e9a81c

Documento generado en 26/01/2024 10:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00341

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. antes BIENCO
DEMANDADO : LUZ MARDORY GOMEZ GOMEZ – ESTEBAN CASTRO RIVERA –
VALENTINA SILVA GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00455 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, al subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

En adelante obran como demandantes el **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89683b03334aabd58c3b51b617fea782881c973d1ae28355b001dbf48c0061d7**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00342

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. antes BIENCO
DEMANDADO : DANIEL FERNANDO ARAMIDIZ GALINDEZ C.C. 1.107.099.361
SANDRA GALINDEZ CARABALÍ C.C. 52.080.885
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00759 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

Por otra parte, la apoderada del demandante solicita se requiera al pagador por su respuesta; igualmente solicita información sobre depósitos judiciales disponibles.

Revisado el portal del Banco Agrario, NO obran títulos disponibles para pago en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, al subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

En adelante obran como demandantes el **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de **CAC MULTIEMPRESARIAL SAS** para que informe el trámite dado al oficio No CND/004/2241/2023 del 13 de septiembre de 2023 enviado desde el correo institucional el 04 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo del salario de la demandada **SANDRA GALINDEZ CARABALÍ C.C. 52.080.885.**

Por secretaría REMITIR el oficio a la entidad correspondiente con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al correo radicacionafiansabogota@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e31596f296b37a9758347d67866740fb93f73b57d139618db9bde604d137594**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00354

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OCUPAR TEMPORALES S.A.
DEMANDADO : MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S. NIT. 900.300.379
RADICACION : 76 001 4003 013 2012 00799 00

Es allegada respuesta por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio CND/004/2831/2023 del 29 de noviembre de 2023

1. Otros

La Cámara de Comercio se permite informar a su despacho que el día 13 de febrero de 2013, bajo la inscripción No. 248 del libro VIII que para el efecto se lleva, la Cámara de Comercio registró un embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, en un proceso ejecutivo con el mismo No. de radicado 76 001 4003 013 2012 00799 00, el cual fue comunicado por el Juzgado Trce Civil Municipal de Cali a través del oficio No. 308 del 11 de febrero de 2013; es decir que dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76 001 4003 013 2012 00799 00 ya se encuentra inscrito un embargo sobre el establecimiento de comercio del demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1ddf4207553847762166c0b191b9e69abbadc325b420560cd462aed10242de**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0377

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARTHA LIGIA CHAMARRO CHAMARRO C.C. 27.218.143
RADICACION : 76 001 4003 013 2015 00629 00

La sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, en calidad de SECUESTRE, rinde informe de su administración sobre el vehículo automotor de PLACA HPO637; MARCA: KIA; LÍNEA: PICANTO EX; MODELO: 204; COLOR: ROJO; NÚMERO DE MOTOR: G4LADP079383; de propiedad de la demandada, que se enuencra secuestrado en el parqueadero SIA de Yumbo, desde el 20 de septiembre de 2023. Aporta inventario del vehiculo y material fotográfico.

Se encuentran pendientes actuaciones de avaluo del bien embargado y secuestrado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe rendio por el secuestre y se deja en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO:_ REQUERIR a la parte actora para que de impulso procesal a la medida y allegue el avaluo comercial del vehiculo toda vez que este se encuentra embargado y secuestrado. (so pena de decretar desistimiento de la medida)

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2061d8a84b76817d5b7561684d2bc26c257457ee98d8116213e870bf3f0d8fd

Documento generado en 26/01/2024 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0397

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -
HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA
DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS
ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COVICSS
DEMANDADO : MARIA EDITH VALENCIA CANDELA C.C. 31.950.246
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00440 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. por ser
procedente al tenor del Art. 461 del C.G., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA de CORPORACION
FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS
ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COVICSS contra MARIA EDITH VALENCIA CANDELA
C.C. 31.950.246** por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes
del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro
del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art.
466 del CGP.

- Embargo del bien inmueble No 370-741206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada por Oficio No. 0234 de 31 de mayo de 2022 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- Solicita a la INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE DEL LIDO, que devuelva en el estado en que se encuentre el DESPACHO COMISORIO CND/004/1820/2022, de 28 de septiembre de 2022, ante la terminación del proceso.

2.1. CANCELAR el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública 1.975 del 12 de
Agosto de 2008 de la NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE CALI VALLE, sobre el inmueble con
matricula inmobiliaria 370-741206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Hipoteca
abierta de primer Grado, por \$32.421.000,00 M/CTE. LIBRESE EXHORTO.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al
demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso
electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la
Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se
ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su
radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6699f11e53f5c3d3497763ac54153fe32e3fd3903c7903afca896d08808131a**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0334

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(PRENDA) - minima
DEMANDATE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : HOMERO ALBERTO TRUJILLO HEDMOT
PAOLA ANDREA HENAO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00102 00

Solicita el demandante que se aclare el auto No. 7351 1 respecto del valor de la liquidación del crédito aprobado.

Se observa que la liquidación contenida en la providencia que pide se aclare corresponde a lo probado y ordenado en el proceso, de manera que no se advierte aclaración necesaria al respecto.

No se presentaron observaciones frente al avaluo del vehículo embargado y secuestrado en el proceso del que se dio traslado por auto No. 6686 de 15 de noviembre de 2023 #2. Ub. 003.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. DECLARAR en firme el avaluo comercial de vehículo MOTOCICLETA marca HONDA, línea CB 160F DLX SPORT modelo 2021 de placas JJJ-96F 002 en **\$10.600.000,00 M/CTE. (ub. 002)**

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1c0bd41ef7de8d282e8847574907bab0cfe21c5291f5727fe5cc575a2fb915**

Documento generado en 26/01/2024 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0329

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ODUPERLY SORAYA CHICA MONSALVE
RADICACION 76 001 4003 014 2020 00556 00

Solicita el demandante que se de traslado del avaluo comercial aportado al proceso.

Al mencionado avaluo no se ha dado traslado como quiera que no obra en el proceso diligencia de secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-823324, predio ubicado en la Calle 59 No. 1 B - 35 Torre B Apto 202. Conjunto Multifamiliar "TORRES DE ALICANTE"- VIS del Barrio, Los parques de Barranquilla, embargado en el proceso.

El Juzgado JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI no ha atendido el requerimiento para la devolución del despacho comisorio No 027 en el estado en que se encuentre efectuada mediante Oficio CND/004/2708/2023, de 20 de noviembre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – A FIN DE ATENDER la petición del actor, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que haga la devolución del despacho comisorio No 027 en el estado en que se encuentre, toda vez que se tiene información que la diligencia se llevó a cabo el 27 de julio de 2023. **OFICIESE.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c785b813ab7b89405f8203e959eaceaf6270ba07627ac8877c4e494a5c1538**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00420

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BYSLEIDY ANTURI MONSALVE C.C. 1.117.817.48
RADICACION : 76 001 4003 014 2022 00448 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito de la obligación 600109672.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

SE LE RECUERDA AL APODERAD@ JUDICIAL que el único canal autorizado para recepción de memoriales con destino a expedientes de este Juzgado: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se le EXHORTA a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3693762cff9af08e11e8b6175c5bcb6c9217ab105d895dd77b04e0f3dd72acf8**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0372

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO TRUJILLO ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00882 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c0d34cb4f60ab0cf096691f1ee6e9681a8c57697072a4f72c1705bc9c4039c

Documento generado en 26/01/2024 02:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00421

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LEON ALVAREZ GIRALDO C.C. No. 16.620.450
RADICACION : 76 001 4003 015 2023 00043 00

Solicita el apoderado del demandante se le remita el oficio que comunica el embargo de cuentas dirigido al BANCO DE BOGOTA para darle trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría REPRODUCIR y REMITIR el oficio del 22 de febrero de 2023 (Ub.007 cuad. prin), mediante el cual se le comunica al BANCO DE BOGOTA la medida de embargo de cuentas del demandado LEON ALVAREZ GIRALDO C.C. No. 16.620.450.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Remitir el oficio con copia al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA al correo dependiente2@legalcorpabogados.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e643dc0021e903230ebcd34098f0c5e2d26be69ba301cef5724ec51bacfc08a4**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0378

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDINET QUINTERO VARGAS
DEMANDADO	OSWALDO JORGE RUIZ c.c. 14.440.915
RADICADO	760014003 016 2018 00179 00

El Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, informa sobre el estado del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **OSWALDO JORGE RUIZ c.c. 14.440.915**, a saber:

Mediante el presente y atendiendo su requerimiento a través del auto 6869 del 22 de noviembre de 2023, nos permitimos informar que el estado actual del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante de OSWALDO JORGE RUIZ CC. 14.440.915, es que el mismo tuvo como ultima actuación un acuerdo de pago de fecha del 03 de marzo de 2022, el mismo se adjunta al presente.

Adjunta Acta anunciada de 3 de marzo de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. CONTINUAR SUSPENDIDO el proceso en virtud del acuerdo de pago celebrado en el tramite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de de **OSWALDO JORGE RUIZ c.c. 14.440.915**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9b445b7bad681df61f6594cd8f8607ccf5741bd12612b27879a8e2d9dd0ecb**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0330

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ c.c. 1.107.051.700
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00690 0

Solicita el demandante que se decrete medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero del demandado señor **JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ**, identificado con **C.C. Nro. 1.107.051.700**, que por cualquier concepto se encuentren depositados, en los establecimientos bancarios BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, y en NEQUI BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA. Límitese el presente embargo a la suma de **\$75.000.000,00 m/cte**. Adviertase que deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones ordenadas al destinatario con copia al demandante para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c8e2f4ee1f47000157ffe2be69c9a9f894379ba5f03423ac9d02a7594f6097**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0381

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MIGUEL VIVEROS GARCIA C.C. 1.113.630.366
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00562 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS MIGUEL VIVEROS GARCIA C.C. 1.113.630.366** por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo y secuestro del INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No 378-19881, ubicado en la Calle 44A # 28-122 lote 2, manzana 10, Urbanización Berlín de la ciudad de Palmira, comunicada por Oficio No. 1191 de 6 de agosto de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Secuestre (Ub.08 Exp. Electrónico) HILDA MARIA DURAN CAICEDO (Calle 24 # 27-24, de Palmira, teléfono 3174248384) a quien se requerirá para que rinda cuentas de su administración.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e8113f062b055069d38266c7357949ba209f7cc2f074841eb51b37c9b3523**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00422

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERST S.A.S. cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : JORGE ANDRES CASTRO ROSALEZ C.C. 1.127.229.388
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00676 00

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el art.76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Téngase por revocado el poder conferido al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO con T.P. No 400.119 del C.S. de la J. quien obraba como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería como apoderada judicial del demandante **INVERST S.A.S.**, a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, con c.c. 1.091.678.958, quien porta la T.P. No 347.785 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced6d888a3e57922eee17363c69aa15e7cc533e1a489b18190097fd22e4b0934**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0398

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : EDWIN ALBERTO CLAVIJO MINOTTA C.C. 16.848.797
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00778 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de los créditos representados en los pagarés No. 2917942 y No. 2728407 hasta el día **2 DE FEBRERO DE 2024**. No se encuentran registrados embargos de remanentes. por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS S.A.** contra **EDWIN ALBERTO CLAVIJO MINOTTA C.C. 16.848.797** , por pago de las cuotas en mora al **2 DE FEBRERO DE 2024**.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo del bien inmueble No 370-103925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada por Oficio No. 1812 de 27 de octubre de 2022 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- Solicitar al JUEZ 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – reparto -, que devuelva en el estado en que se encuentre el DESPACHO COMISORIO 31 DE 16 DE Junio de 2023, ante la terminación del proceso. Enviado el 26 de junio de 2023 – ub. 018.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. TOMAR EN CUENTA la autorizacion que el apoderado del demandante da a **YASMIRE SANCHEZ** identificada con la **C.C No. 31.963.784 y T.P. No. 180291** funcionaria del Banco comercial **AV VILLAS S.A.** para que adelante las actuaciones sobre retire oficios de desembargo y desglose, en su representación. correo electronico: sanchezy@bancoavvillas.com.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez, 2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunq anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b82c51ea9e8b40e1637f87a3d81b14725130f456913045916c458d95018a5e**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0388

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES ARIAS ALVAREZ
RADICACION : 760014003 018 2017 00161 00

Solicita se consulte con **SANITAS EPS S.A.** si el demandado es cotizante de esa entidad, y de que empresa recibe los aportes a la seguridad social.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR a la entidad SANITAS EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado CARLOS ANDRES ARIAS ALVAREZ con CC 94.532.819, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e2586e7a4e9431208d984f0d29d4662bfcdddbd319f6bdca2552e1d59264fd4

Documento generado en 26/01/2024 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00351

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A. - FNG
DEMANDADO : GUILLERMO RIVERA RAMOS – INGEOBRAS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 018 2018 00653 00

El abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de BANCOOMEVA S.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., al abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, con c.c. 91.012.860, quien porta la T.P. No. 74.502 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a3d429163fda0158bb6a6744649f91272c45c12c7f7ef38faf883caec74bc50
Documento generado en 26/01/2024 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00360

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - FNG
DEMANDADO : CARLOS ARTURO GIL CARDONA
RADICACION : 76 001 4003 018 2018 01026 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **CISA S.A.**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **FNG** al cesionario **CISA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito 10688000636, 10688000635 HOMOLOGADA(S). PAGARÉ: 6202620-1,6202620-1.

En adelante obra como demandante **BANCO DE BOGOTA y CISA S.A.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcdf0557e93af91e3a880daf22c0b0168ec3ddd56a19f527c4448b2d25a37b5**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00350

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VANESSA TRUJILLO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 018 2019 00167 00

El abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de REINTEGRA SAS.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante REINTEGRA SAS, al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, con c.c. 94.536.420, quien porta la T.P. No. 165612 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1463140

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94536420.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	165612	04/02/2008	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a060d211097d8311bdb0a4bdd67d96f1beec9317a4669c6ff0c3d141ea29e8bd**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0395

PROCESO :EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE :CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S,
DEMANDADO :IVAN ALEXANDER SALAZAR PAZ C.C. 1.144.029.406
CAROLINA BEDOYA FISCAL C.C. 1.151.954.162
RADICACION :76 001 4003 018 2022 00988 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S,** contra **IVAN ALEXANDER SALAZAR PAZ C.C. 1.144.029.406 y CAROLINA BEDOYA FISCAL C.C. 1.151.954.162** por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de dineros que los demandados posean en entidades bancarias y financieras, comunicada por Oficio No. 1054 de 21 de noviembre de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en BANCO DAVIVIENDA

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11b71c4d2089c257d1c106ebc34413e7528e9d918f865b01aae66339770a320**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00365

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA - FNG
DEMANDADO : DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ – MARISOL
CORTES OSORIO - DASHION INTERNACIONAL COSMETICS
S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00943 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

El apoderado de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA solicita se le remita el oficio que comunica la medida de embargo de cuentas para darle trámite.

Se advierte que este asunto no cuenta con medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con c.c. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de remitir oficios por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83245fc102e44ddf4b0b3fd028c1a997f0da53a905108c0617fb7c3cd9b2709d**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00349

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - FNG
DEMANDADO : BLANCA STELLA RODRIGUEZ RUBIANO
HABITAT MODULAR S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 01156 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DAWUERTE ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con c.c. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421cf5c8ac704edd3a4ddc2041107876d75caec76d39927e7404630f2182d3e0

Documento generado en 26/01/2024 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00414

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : JOHANNA MARCELA GUALDRON LOPEZ C.C. 35.420.451
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00315 00

Es allegado respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No 2761 del 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINANZAUTO SA
Demandado: JOHANNA MARCELA GUALDRON LÓPEZ
Expediente: 76 001 4003 021 2022 00315 00

En atención a su oficio No. CND/004/1287/2022 del 15 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Diciembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas JIN441, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2017
Chasis: 3G1B8SDMXHS01311
Serie: 3G1B8SDMXHS01311
Motor: 1HS01311
Propietario: JOHANNA MARCELA GUALDRON LOPEZ
Documento de identificación: 35420451

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7011a82b920766dd04276fd1adefd8d0762714ee747ac039cfd96aeb727775f6**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00343

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. antes BIENCO
DEMANDADO : GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S. – ZOMAC
JERSON DAVID PEÑA CASALLAS C.C. No.1110532158
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00209 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, al subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

En adelante obran como demandantes **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5ac365218f0c6731983823ddd04fcc169906a88db56b44b5ff4c24875d9fd9**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00423

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JULIO HERNAN PASTOR C.C. 3.198.519
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00340 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

La apoderada de la parte actora solicita se oficie a SALUD TOTAL EPS para que informe los datos de contacto del empleador del aquí demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 102.175.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 03/09/2022 AL 15/04/2023	\$ 10.627.021,00
INTERESES MORATORIOS DEL 16/04/2023 AL 15/11/2023	\$ 21.676.960,00
TOTAL	\$ 134.478.981,00

TOTAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$134.478.981,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. – **OFICIAR** a la entidad SALUD TOTAL EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **JULIO HERNAN PASTOR C.C. 3.198.519**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3386554c122fa36773750cccae506ced326b85d54455643de5e70f34e907c504**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00348

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO : ELIZABETH GONZALEZ RIVAS – CARLOS HERNAN ANGULO
GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 022 2011 00465 00

El apoderado de la parte actora solicita que se oficie a catastro para la expedición del certificado catastral del inmueble objeto de medida en este asunto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-157043, ubicado en Calle 76 # 28F-52 Urbanización Comuneros Etapa 1, de la ciudad de Cali. **Líbrese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia al abogado JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS jhonhenry1@msn.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e9757b8d466cf3f60be262fea2a82accfa194898b4012b2a2f796dd344c8a**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00404

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : MARIA EUGENIA ARTEAGA CHAUCANES
RADICACION : 76 001 4003 022 2018 00659 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **AECSA S.A.S.**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **AECSA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **AECSA S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RATIFICAR el poder conferido a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, con T.P. N°. 123.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

SE LE RECUERDA A LA APODERADA JUDICIAL DE AECSA que el único canal autorizado para recepción de memoriales con destino a expedientes de este Juzgado: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se le EXHORTA a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a2e435df6dd4122f2c54f4fccd348b7a58aedd61e05f0ec5519daaa346e237**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00415

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. Y FNG
DEMANDADO : BM ACTION S.A.S. – JUAN MANUEL SALAZAR CASTEBLANCO
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00450 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con c.c. 94.507.145 y T.P. 156.549 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ea6404c33661508a1ef3aa290557a2971c705a8c450bc90510df34bddcea51

Documento generado en 26/01/2024 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0393

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO : MARIA ISABEL HENAO ZULUAGA c.c. 67.017.728
LINEY HENAO ZULUAGA c.c. 66.715.711
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00087 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5 contra MARIA ISABEL HENAO ZULUAGA c.c. 67.017.728 y LINEY HENAO ZULUAGA c.c. 66.715.711** por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada MARIA ISABEL HENAO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.017.729, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-39864, comunicada por Oficio No. 255 de 15 de febrero de 2022 del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Secuestre: CONSTRUCTORA LOS SAMANES a quien se requiere para que rinda cuentas definitivas de su administración.
- Embargo de dineros que los demandados posean en entidades bancarias y financieras, comunicada por Oficio No. 2545 de 15 de febrero de 2022 del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a BANCOLOMBIA; Y BANCO AV VILLAS.

No se materializaron otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a7bf795e571828d82392851d9357c23aa07ab02895254fee1e66f967a93c64**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00347

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DANN REGIONAL S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
S.A.
DEMANDADO : ISLENA CASTRO GUEVARA
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00616 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el apoderado judicial del señor ADONAI GARCIA, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **DANN REGIONAL S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** al cesionario **ADONAI GARCIA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **ADONAI GARCIA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería conforme al poder conferido al abogado CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, con T.P. N°. 306879 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89db310dba450b4aee85d02328320ab7a3550b4e12b530923a92501f49b000d**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00355

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ERNEY LOAIZA VILLAMIL
RADICACION : 76 001 4003 023 2018 00741 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con c.c. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1718647c27f88042fa272d635d7b5cc214a889a2df2c77d999fd9229347e1f8a

Documento generado en 26/01/2024 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00356

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : VICTORIA COLON RAMOS c.c. 6.157.127
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00245 00

El abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, con c.c. 94.528.866, quien porta la T.P. No. 416.912 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1899408

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **94528866**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	416912	27/10/2023	Vigente
Observaciones: De conformidad con la Ley 1905 de 2018 y el Acuerdo PCSJA22-11985 de 2022, esta Tarjeta Profesional tendrá vigencia provisional hasta la publicación de los resultados de la primera prueba.			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1043fdaabdc8c51e2490ab662e5e3ef9d1755c143cd4659f862ab7db4f739803**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00357

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.S cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : REPRESENTACIONES TURISTICAS AE
RADICACION : 76 001 4003 024 2012 00406 00

Solicita la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de AECSA S.A.S.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante AECSA S.A.S, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con c.c. 22.461.911, quien porta la T.P. No 129.978 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. – Téngase como Dependiente Judicial de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a LITIGANDO, de conformidad con el decreto 196 de 1971

TERCERO. - Se informa al interesado que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6466f76e8ab87419a10961f62bd4979fdb7b21be4e08c6be954330607bf246**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0375

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN
DEMANDADO :ERMID FORERO BENAVIDES c.c. 39.530.293
RADICACION :760014003 024 2019 00510 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN** contra **ERMID FORERO BENAVIDES c.c. 39.530.293** por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo y secuestro de los derechos que la demandada posea en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-176018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Medida comunicada por Oficio No. 2019-00510/3033 de 10 de junio de 2019 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b62fb5fadbcb23104e364a97364d403715a0d2a4de01893f6da346b5150a08**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0331

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : TAIMY VANESSA CARDENAS YANCES C.C. 1130672638
RADICACION : 76 001 4003 024 2023 00441 000

Informa el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20230044100

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

Se recibe liquidación del crédito ub. 004.

Solicita se consulte con NUEVA EPS S.A. si la deadata es cotizante de esa entidad, de que empresa recibe los aportes a la seguridad social.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

SEGUNDO. AGREGAR la comunicación enviada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

TERCERO. OFICIAR a la entidad NUEVA EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado TAIMY VANESSA CARDENAS YANCES C.C. 1130672638, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4cd78bcb5a52530ce37c8ff3b0bd2d6ddf8c8610c57f06564f264480ae8ace**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0389

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ALFREDO GUERRERO ALVARADO
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00006 00

Solicita el demandante la entrega de títulos.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud por lo expuesto

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf02222f2022d857eb5ac7da2d19763b16f615b0c36e080a6cca7a44672e4f31

Documento generado en 26/01/2024 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0391

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADIELA DE LOMBANA LTDA
DEMANDADO : CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL
I.P.S. S.A.S.- CEPAIN I.P.S. AHORA SANAS I.P.S.
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00807 00

Se recibe el 15 de noviembre de 2023 – ub, 48 e Oficio No. 1421 del **JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA** librado en EJECUTIVO LABORAL de YENCY JULIETH LEON ROZA radicación 73001310500520210028800 mediante el cual comunica medida de embargo de remanentes que le lleguen a queda a SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S. NIT. 900.772.053-7 , con limite de medida de \$45.000.000,00 M/CTE, medida que SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YENCY JULIETH LEÓN ROA C.C. No 1.110.513.775
DDO: SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S. NIT. 900.772.053-7
RAD: 73001-31-05-005-2021-00288-00

Comendidamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante providencia del 24 de octubre del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO DE LOS REMANENTES y BIENES QUE POR CUALQUIER SE LLEGAREN A DESEMBARGAR en favor de SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S. NIT. 900.772.053-7, dentro del proceso ejecutivo con radicado número 76001400302620210080700, que se adelanta en este despacho judicial siendo demandante ADIELA LOMBANA.

eL limite de medida asciende a la suma de \$45'000.000.00. Sírvasse proceder de conformidad.

El 5 de diciembre de 2023 se recibe comunicacion del **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** segun auto librado en EJECUTIVO radicación 54001400300120210018100, que comunica medida de embargo de remanentes que le puedan quedar a SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S. NIT. 900.772.053-7 que NO SURTE EFECTO una vez que con anterioridad se recibió mediad de la misma naturaleza.

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. Mayo Cinco de Dos Mil Veintitrés.

Auto Interlocutorio -Aclaración cambio de razón social de la demandada - Seguir adelante ejecución en acumulación – Decreta embargos – corre traslado de liquidación de crédito presentada para el crédito principal.

Sin sentencia. Salida (acumulado)

Ejecutivo. 54001400300120210018100

Así mismo, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (doc046), por ser procedente, el Despacho decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro de los siguientes procesos adelantados contra la aquí demandada SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS nitn°900.772.053-7:

1). Proceso Ejecutivo que adelanta la sociedad SYNLAB COLOMBIA S.A.S. en el Juzgado Treinta y Uno (31) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. Rad. 11001310303120210023700; 2). Proceso Ejecutivo que adelanta Carlos Alberto Higuera Morantes en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, Rad. 15001418900120210047100; 3). Proceso Laboral que adelanta la señora Gladys Moreno Ortega, en el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta Rad: 54001410500120220026000, 4). Proceso ejecutivo que adelanta ADIELA LOMBANA S.A., en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 76001400302620210080700.

(76001400302620210080700)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la medida de embargo de remanentes que le lleguen a queda a **SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S. NIT. 900.772.053-7** comunicada por el **JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA** según Oficio No. 1421 de 14 de noviembre de 2023 librado en EJECUTIVO LABORAL de YENCY JULIETH LEON ROZA radicación 73001310500520210028800, que **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe para este asunto.

Por secretaria, librese oficio informándole al **JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA**, esta decisión, dirigiéndola al PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YENCY JULIETH LEÓN ROA C.C. No 1.110.513.775 CONTRA SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S. NIT. 900.772.053-7, RADICACION: 73001-31-05-005-2021-00288-00.

SEGUNDO. AGREGAR la comunicación del **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** remita del EJECUTIVO radicación 54001400300120210018100, que informa sobre medida de remanentes, que NO SURTE EFECTOS por existir medida de la misma naturaleza registrada con anterioridad.

Por secretaria, librese oficio informándole al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER**, esta decisión dirigiéndola al EJECUTIVO contra SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S. radicación 54001400300120210018100 que allí cursa.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938539b4524d5a1654a33bd4863499103aaa7324cbc4235d7cef24e7af3d1f7e

Documento generado en 26/01/2024 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0375

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755
RADICACION :760014003 027 2014 00089 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Aclara que la terminación incluye la obligación 411759000077090.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755, por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados al demandado CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO, con C.C 16.552.755, en el proceso de cobro coactivo que adelanta LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CARTAGO – Valle, comunicada por Oficio No. CYN/004/463/2021 de 15 de marzo de 2021 de este Juzgado.
- Embargo y secuestro del vehiculo de placas KDT655 comunicada por Oficio No 495 de 25 de abril de 2014 del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

No se materializaron otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levanta anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá el contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e4c26236e4b75d36f83c0b0aa6738d5cd97ac01d053a6037f72929e5b1c21f**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0376

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : JENNY QUINTERO CARDENAS
DEMANDADO :OLGA LUCIA OROZCO TORO
LUZ STELLA OROZCO TORO
RADICACION : 76 001 4003 027 2015 00250 00

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor. Se verifica que a la fecha se encuentran registrados nuevos depósitos. Liquidación de crédito al 27 de mayo de 2021, suma \$21.354.771,00 M/CTE y las costas \$109.300,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$ \$449.752,00 M/CTE el 01 de julio de 2021
\$1.874.588,00 M/CTE el 17 de marzo de 2022
\$2.435.351,00 M/CTE el 18 de enero de 2023.
\$1.697.974,00 M/CTE el 3 de mayo de 2023

Solicita la parte demandante y demandada copia del expediente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandante los dineros retenidos para el proceso a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, c.c. 66.726.358**, los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación, a saber:

469030002932088	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	\$ 226.735,00
469030002943182	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	\$ 480.314,00
469030002956549	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	\$ 401.797,00
469030002971046	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	\$ 322.137,00
469030002982308	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	\$ 358.591,00
469030002993724	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	\$ 343.402,00
469030003005544	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	\$ 361.629,00
469030003013706	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	\$ 412.388,00
					\$ 2.906.993,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago al correo electrónico de contacto.

SEGUNDO. SOBRE solicitud de link de acceso al proceso, eleven su petición los interesados a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b5ea242c6ee669d0705e3dad6bc2215e16bb269949f9602bd5c94525add6e1**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00366

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPVIFUTURO
DEMANDADO : CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA c.c. 12.904.006
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00382 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP- ASOCC NIT.
900.223.556-5
Demandados: Damaris Loaiza González C.C. 31.229.747
Radicación: 76001-4003-024-2018-00970-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 76001-4003-024-2018-00970-00, mediante oficio No. CND/004/2716/2023 de 20 de noviembre de 2023, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, visible a folio 81 del cuaderno No. 2 de medidas previas del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76 001 4003 027 2017 00382 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2ceab54d519071e0f49eb0bd2b812186a2e668d9279426976505ccee5ce9e1**
Documento generado en 26/01/2024 10:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00367

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ALDUVER PALACIO MEJIA
DEMANDADO : ADRIANA GIRON CAICEDO C.C. 31.983.322
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00350 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, indicando que la medida de remanentes SI SURTIO EFECTO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

CND/002/2709/2023

Señor (es);
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 76-001-40-03-027-2019-00350-00
CC: dariany.lozada@fonte.com.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SI S.A.S. – NIT: 8903017539
DEMANDADO: ADRIANA GIRON CAICEDO – CC: 31983322
RADICADO: 760014003- 035202000145-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6611 del 11 de diciembre de 2023 resolvió:

“PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No. CND/004/1725/2022 del 7 de septiembre de 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **ADRIANA GIRON CAICEDO (C.C. No.31.983.322)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cdd6d1b2743e203ff5b4e57796b78377b3338a87cd7dcd02061061be9f6c95**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00368

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ANDRES FELIPE LERMA CHAMORRO
RADICACION : 76 001 4003 027 2020 00074 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente solicita se le reconozca personería para actuar en representación del cesionario al apoderado reconocido en el proceso. Mediante auto de fecha 18 de enero de 2023 se aceptó la renuncia presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07055709827e2605c18b95c7e58eed67ef2b9950355d321fed26ae42741714d**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0322

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :HERNAN DE LA CRUZ CORREA C.C. 7.525.195
RADICACIÓN :76001-40-03-027 2022 00583 00

Solicita la parte demandante que se fije fecha para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-39596; bien que no se encuentra vinculado a este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud elevada por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085839c272df4ce0f1bd74dc9e9df3a4dcb8fd8ffff0b860cb84eeb1feb01ea0

Documento generado en 26/01/2024 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0335

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

: PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA. Cesionario de BANCOOMEVA S.A.

: LAURA CATHERINE GUZMAN VILLAMIZAR C.C. 1.107.058.198

: 76 001 4003 028 2021 00238 00

La demandada allega documento de acuerdo de pago con **BANCOOMEVA** en los siguientes términos:

El 09 de Diciembre del 2023 se suscribió acuerdo de pago entre **BANCOOMEVA** y el Sr **LAURA CATHERINE GUZMÁN VILLAMIZAR**, identificado con CC. **1107058198**, que se rige por las siguientes cláusulas.

PRIMERA:
Que la(s) obligación(es) actual(es) con BANCOOMEVA liquidada(s) al día 09 del mes de Diciembre 2023 se encuentra en cartera CASTIGADA, Asignada A los Abogados Externos Gestí SAS, Adeudando la suma de **(\$89.027.000 MAS HONORARIOS)**; Incluidos intereses Acumulados a la fecha.

SEGUNDA:
Con base a lo pactado BANCOOMEVA ha aceptado y convenido con, **LAURA CATHERINE GUZMAN VILLAMIZAR**, recibir como pago total de la(s) obligación(es) financieras un pago de **(\$24.000.000) (CAMPAÑA EXTRAORDINARIA APROBADA POR EL BANCO)**.

TERCERA:
Al final del plazo acordado y si se cumple a cabalidad con el compromiso en las fechas pactadas, se procederá a dar aplicación a las condonaciones de saldos y entrega de su paz y salvo en un término de aprox 25 A 30 días hábiles. Así mismo se procederá a la solicitud de terminación de proceso jurídico y el levantamiento de las medidas cautelares en el caso que haya lugar.

CUARTA:
El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo será causal suficiente para continuar con la gestión de cobro y se cobrará la totalidad de los intereses de mora que se generan al crédito, costas y demás gastos adicionales; Adicional el impulso del proceso jurídico y de las medidas cautelares en el caso que haya lugar.

El presente documento se expide y se firma, sin tachones ni enmendaduras, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2023.

- ◆ Los anteriores o siguientes valores deben ser consignados en las oficinas de **Bancoomeva**, con el recibo correspondiente y poder pasar a caja.
- ◆ En caso de ser cancelado con Cheque de Gerencia debe ser girado a Nombre de **BANCOOMEVA NIT. 900406150-5** en cualquiera de nuestras Oficinas de Bancoomeva con la cedula N° (titular) recibirán el pago.

ACUERDO DE PAGO
CC. 1107058198
LAURA CATHERINE GUZMAN VILLAMIZAR

No DE CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	11/12/23	\$24.000.000
TOTAL		\$24.000.000



Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No TRN 075 RECAUDOS ESPECIFICOS FACTURA ASOCI

OFICINA 507 Oficina Unicentro - Bogota

CAJERO MVRP4321

FECHA 2023/12/11 HORA 12:20:01

CEDULA/NIT 1107058198

GUZMAN VILLAMIZAR LAURA CATHER

CONSIG MIXTA CHEQUE 21.448.114,00

Nro Chq Banco Vir Cheque Vir Utilizado

16788 7 24.000.000,00 21.448.114,00

Concepto Numero Valor

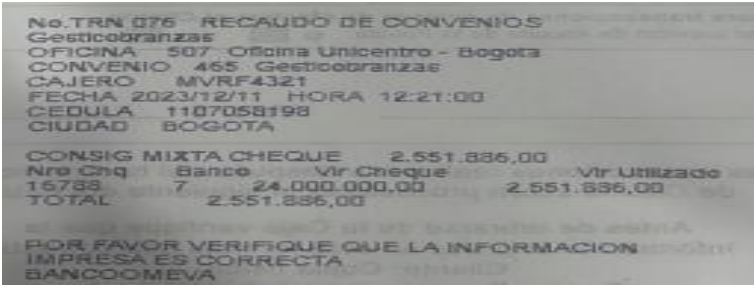
CR.L.I.NV 2914405404 20.500.000,00

SEGVIGC 2914405100 330.202,00

SEGVIGC 2914405400 617.912,00

TOTAL 21.448.114,00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



Solicita la parte demandante la terminación de proceso por pago total de la obligación y cumplimiento del Acuerdo al que llegaron las partes, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la solicitud elevada por la demandada. Para que obre.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Cesionario de BANCOOMEVA S.A. contra LAURA CATHERINE GUZMAN VILLAMIZAR C.C. 1.107.058.198, por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de dineros que los demandados posean en entidades bancarias y financieras BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA, comunicada por Oficio No.07 y No. 08 de 12 de enero de 2022 del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, respectivamente.
- Embargo y posterior sobre de los derechos de propiedad que sobre el bien inmueble registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-567491 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali comunicada por Oficio No.09 de 12 de enero de 2022 del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,
- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HZX631, Clase, Automovil, Marca, Renault Clio, Modelo, 2015, de propiedad de la demandada comunicada por Oficio No.010 de 12 de enero de 2022 del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed9cb1eb9e3d07aa88c9d70c88c44aa6b9b980e42b5035b04b2ea63e947c3b**

Documento generado en 26/01/2024 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00433

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JEFERSON ANTONIO HENAO TELLO
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00945 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Mediante auto No 533 del 01 de febrero de 2023 se aceptó la renuncia al poder, de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb32d0116b2149ee2743208eef0fc6aa90ef4e70459b803676e0ea95faa28**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0323

PROCESO : EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE : EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : MARY SALCEDO FILIGRANA C.C. 31225102
LINA MARCELA RESTREPO SALCEDO c.c. 1130584541
RADICACIÓN :76001-40-03-029 2022 00754 00

Aporta el demandante el diligenciamiento de la notificación personal del acreedor hipotecario LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS, agotada el 13 de diciembre de 2023.

Es presupuesto del art. 462 del CPG, que para notificar al acreedor hipotecario o prendario se debe proceder como lo establecen los art. 290 a 293 del CGP, por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la constancia de diligenciamiento de la notificación personal dirigido al acreedor hipotecario. Para que obre.

SEGUNDO. ACREDITE el interesado el diligenciamiento del aviso, al tenor del art. 291 #6 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f25e7cd98e7d1af95ac5d70254518f1720d70d9bd2e83d63285fc586503e02**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00416

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66.907.503
RADICACION : 76 001 4003 029 2023 00504 00

El apoderado de la parte actora comunica que radicó el oficio que comunica la medida de embargo de bien inmueble con M.I. 370-182120 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Igualmente solicita se requiera a esta entidad para que informe el trámite dado al oficio.

Se advierte que es carga de la parte demandante adelantar los trámites relacionados con la radicación y seguimiento de las órdenes judiciales respecto de embargo de bienes inmuebles y acreditar su inscripción ante el Despacho.

Por otra parte, la demandada nuevamente solicita la suspensión del proceso y allega respuesta emitida por el demandante respecto de la misma solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la radicación del oficio que comunica medida de embargo del inmueble con M.I. 370-182120 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por lo anteriormente expuesto.

TERCERO. – NEGAR una vez más la solicitud de suspensión del proceso elevada por la demandada SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66.907.503 porque no concurren las condiciones establecidas en el art.161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc4f9415f95a57e4d7741474a8eebe565df262e506987a5c12eb6508f0455e**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0379

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOTRAEMCALI
DEMANDADO : MARIA DE JESUS VIVEROS C.C. 31.272.684
RADICACION : 76 001 4003 030 2012 00122 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos,

Por ser procedente se entregarán títulos retenidos para el proceso tomando en cuenta quee la liquidación del crédito a 31 de agosto de 2020, suma \$70.469.932,00 M/CTE y las costas \$1.732.150,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) \$1.234.698,00 M/CTE el 18/01/2021
- 2) \$1.666.145,00 M/CTE el 10-05-2021
- 3) \$1.254.579,00 M/CTE el 23/07/2021
- 4) \$6.303.639,00 M/CTE el 9/05/2022
- 5) \$883.390,00 M/CTE el 14/07/2022
- 6)\$2.650.170,00 M/CTE el 13 de enero de 2023
- 7)\$441.695,00 M/CTE el de febrero de 2023.
- 8)\$1.998.584,00 M/CTE el 31/05/2023
- 9) \$ 999.292 m/cte el 31/07/2023
- 10)\$1.498.938,00 el 21 de noviembre de 2023
- (Σ\$17.431.130,00 M/CTE)

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” con Nit.890.301.278- 1 los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber

469030002990245	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	\$ 499.646,00
469030003003935	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	\$ 499.646,00
469030003013423	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	\$ 511.001,00
					\$ 1.510.293,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago al correo electrónico de contacto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7c01c80fec712b9b4715480305221a5b373aa490c0a19037c2974dc0ebfdbbc**

Documento generado en 26/01/2024 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00369

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. y FNG
DEMANDADO : LUDIVIA LARA VILLARREAL
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00029 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante BANCOLOMBIA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, identificada con c.c. 38.991.555 y T.P. 47.787 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a7af87ab3089a486b3159b5cbcd6895b3977a0cd4a5e1030a56a3ec87e12fe1

Documento generado en 26/01/2024 10:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00358

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : YULI ESTEPHANY GALLEG0 LARGO C.C. 1.144.152.176
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00178 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ponga en conocimiento la respuesta de COMFENALCO EPS.

Se advierte que no obra en el expediente respuesta por parte de esta entidad, sin embargo, revisada la base de datos del ADRES se encuentra:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144152176
NOMBRES	YULY STEPHANY
APELLIDOS	GALLEG0 LARGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	30/06/2023	COTIZANTE

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Negar la solicitud elevada por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d88910df6fb127c937b209e5cab0b1e18c2bee969be26f75c07768ede1a0fe**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00405

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : NORBERTO EUGENIO PATIÑO JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00507 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **AECSA S.A.S**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **AECSA S.A.S**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **AECSA S.A.S**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RATIFICAR el poder conferido a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, con T.P. N°. 123.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

SE LE RECUERDA A LA APODERADA JUDICIAL DE AECSA que el único canal autorizado para recepción de memoriales con destino a expedientes de este Juzgado: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se le EXHORTA a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9837f181ad47894a8b0d673ae098022713239a47ec51ca644f59403d402df1**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0383

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO
RADICACION : 76 001 4003 032 2015 00872 00

El CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA informa el estado del proceso de negociación de deudas del señor JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO c.c. 16.580.964, remitiendo acta No. 004-2016-CIA de 9 de junio de 2016 que acepta el desistimiento del trámite:

ACTA No. 004– 2016 – CJA, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE EL
DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DENTRO DEL
REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL
SEÑOR JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO

Por todo lo anteriormente mencionado, la suscrita conciliadora en insolvencia.

DECIDE:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de Negociación de Deudas del señor JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.580.964, según solicitud de desistimiento presentada a la conciliadora mediante correo electrónico el día 07 de Junio de 2016, el cual fue redireccionado al Centro de Conciliación Justicia Alternativa en Cali.
2. **COMUNIQUESE** de ésta decisión al deudor y a los acreedores
3. **ARCHIVASE EL EXPEDIENTE**

En Santiago de Cali 09 de Junio de 2016,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REANUDAR EL TRAMITE del presente proceso, ante la aceptación del desistimiento del trámite de negociación de deudas del señor JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO c.c. 16.580.964, en los términos informados por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672ef70971ac140cd0d0e9c2e1d7fa0472640e9ef81aefba2bf1a8c0c2d2b3fa**

Documento generado en 26/01/2024 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00411

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASOCIACION MUTUAL BURSATIL - ASOBURSATIL
DEMANDADO : MARA XIMENA LEYVA ZULOAGA
RADICACION : 76 001 4003 032 2016 00620 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante ASOCIACION MUTUAL BURSATIL - ASOBURSATIL.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por los abogados FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ identificado con c.c. 94.513.363 y T.P. 131.797 del C.S.J. y LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con c.c. 38.756.549 y T.P. 243.190 del C.S.J., en calidad de apoderados Judiciales de la parte demandante ASOCIACION MUTUAL BURSATIL - ASOBURSATIL, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6135d8af5099bca4f9a46e3f160078a5f1378c7972c08e0e2922093b6b49a1**
Documento generado en 26/01/2024 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes. UB. Juzgado 29 Civil Municipal de Cali 29-202-424 demandado JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ , cancelado ub. 58

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0371

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
DEMANDADO : JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ c.c. 16.754.043
RODRIGO ALBERTO LOPEZ BALANTA c.c. 16.603.058
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00018 00

Se recibe petición dirigida a este asunto por la abogada Elizabeth Dominguez Torres, quien obró como apoderada de GUILLERMO TORRES en ejecución acumulada que ya se encuentra terminada por auto No. 0978 de 20 de febrero de 2023 #3º . ub. 60.

Se verifica la existencia de dineros pendientes de orden de pago. Se encuentra en firme liquidación del crédito a favor de HEBERT SANTIAGO CORTES con corte a 25 de abril de 2023 por \$5.332.898,12 M/CTE y las costas están tasadas en \$1.000.000,00 M/CTE.

Se entregaron
\$1.759.284,00 M/CTE el 27 de julio de 2023.
\$2.267.428,00 MCTE el 15 de noviembre de 2023

Se encuentran registrados dineros por \$5.486.350,00 M/CTE.

Se actualizará la liquidación del crédito a efectos de verificar si la obligación se cubre con los dineros retenidos a la fecha.

LIQUIDACION EN FIRME 25-04-2023	\$ 5.332.898,12
INTERESES A 27-07-2023	\$ 509.952,00
ABONO 27-07-2023	\$ 1.759.284,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 509.952,00
SALDO INTERES	\$ -
A CAPITAL	\$ 1.249.332,00
SALDO CAPITAL	\$ 4.083.566,12
INTERES A 15-11-2023	\$ 424.936,00
ABONO 15-11-2023	\$ 2.267.428,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 424.428,00
SALDO INTERES	\$ -
A CAPITAL	\$ 1.843.000,00
SALDO CAPITAL	\$ 2.240.566,12
INTERES A 23-01-2024	\$ 142.261,00
COSTAS	\$ 1.000.000,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 3.382.827,12

Por tanto, se dispondrá la entrega de **\$3.382.827,12 M/CTE** al demandante para el pago de la deuda a favor de **HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA**, y en consecuencia se declara la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por la DRA. Elizabeth Dominguez Torres, apoderada de GUILLERMO TORRES, por las razones expuestas.

SEGUNDO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito en los términos contenidos en esta providencia, con corte a 23 de enero de 2023 por **\$2.382.827,12 M/CTE**

TERCERO. ENTREGAR a **HEBERT SANTIAGO CORTES** a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927** los dineros retenidos para el proceso como pago de la obligación hasta la suma de **\$3.382.827,12 M/CTE**.

Para el cumplimiento de este ordenamiento se dispone el siguiente fraccionamiento:

469030003012288	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	\$ 4.099.496,00
1	\$ 3.382.827,12	AL DEMANDANTE			
2	\$ 716.668,88	AL DEMANDADO			

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado procedase a entregar al demandante la suma de **\$3.382.827,12 M/CTE** en la forma aquí dispuesta.

CUARTOO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA** contra **JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ y RODRIGO ALBERTO LOPEZ BALANTA** por pago de obligación con la entrega de \$3.382.827,12 M/CTE

QUINTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo y secuestro del salario que devenga JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ c.c. 16.754.043 como empleado de EMCALI EICE ESP , comunicado por Oficio No. 600 de febrero 16 de 2019, Oficio No. 2885 de 25 de julio de 2019 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- No se** materializaron otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

5.1. DEVOLVER AL DEMANDADO JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ c.c. 16.754.043, los dineros que corresponde al excedente del valor ordenado pagar por cuenta de la obligación, a saber:

469030002991809	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	\$ 800.519,00
469030003002817	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	\$ 586.335,00

5.2. Igualmente se devolverá a **JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ c.c. 16.754.043** el título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 3º de esta providencia por la suma de **\$716.668,88 M/CTE**

A través del área de depósitos judiciales comuníquese a los interesados la disponibilidad de las ordenes de pago.

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e57bae83bbef386bfd085b56224e24bd0c52290a4f22aac0f4bae6b472dd2fe**

Documento generado en 26/01/2024 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0385

PROCESO	:EJECUTIVO – ACUMULADO
DEMANDANTE	:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL (PRINCIPAL) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (ACUMULADA)
DEMANDADO	:CARLOS ALBERTO SOTO CARDENAS c.c. 14985350
RADICACION	:76 001 4003 032 2019 00961 00

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** cuenta con liquidación del crédito en firme con corte a 31 de noviembre de 2022 por \$8.472.280,00 M/CTE y las costas \$500.000,00 m/cte, se entregaron:

* \$1.113.600,00 el 17 de octubre de 2023

* \$2.073.600,00 el

A **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL** según el acuerdo de pago al que llegaron las partes, se adeuda \$369.673,00 M/CTE

Así se entregaran dineros a los demandantes como abono a la deuda de acuerdo a su derecho y los ordenamientos del proceso, y tomando en cuenta que existen dineros por \$192.000,00 M/CTE se distribuirán en partes iguales.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL Nit. 900245111-6 a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA c.c. 31.644.154 los dineros que se encuentran retenidos para este proceso como abono a la deuda por \$96.000,00 m/cte

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderada judicial DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912 los dineros retenidos para el proceso por la suma de \$96.000,00 m/cte como abono a la obligación

Para el cumplimiento de estos ordenamientos se FRACCIONARA EL SIGUIENTE TITULO a saber:

469030002792201 24-06-2022 \$192.000,00 M/CTE

- 1. \$96.000,00 M/CTE para a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**
- 2. \$96.000,00 M/CTE para COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**

Una vez se tengan los números de título que correspondan a los valores ordenados fraccionar, entréguese a la parte demandante en la forma ordenada en los numerales 1º y 2º de este auto.

Por el área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago y las emitidas a la fecha a las partes y que no se encuentran diligenciadas.

TERCERO. MODIFICAR EL BENEFICIARIO de la orden de pago contenida en el numeral 1º del auto No. 6220 de 23 de octubre de 2023 numeral 1º para que se pagun los titulos allí relacionados a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL Nit. 900245111-6** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA c.c. 31.644.154.**

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3223b6d4a1c92df665e943a78e441b27f13e49fe6cee0842ea2af31e3cfadda**

Documento generado en 26/01/2024 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00344

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: COOPERATIVA “LEXCOOP”

: GLORIA MARTINEZ DE MERA C.C. 31.252.809

: 76 001 4003 032 2021 00049 00

Es allegado oficio por parte de Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Igualmente, COLPENSIONES allega respuesta.

Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023.

En la cuenta de Depósitos judiciales existen dineros para este asunto, por tanto, se procederá con su devolución a la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

CND/004/2844/2023

SEÑORES
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO :

DEMANDANTE :

DEMANDADO :

RADICACION :

EJECUTIVO

COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT
1927533-7

CAMILO MERA C.C. 14.436.192
GLORIA MARTINEZ MERA C.C. 31.252.809

76 001 4003 029 2008 00257 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6992 calendado 29 de noviembre de 2023, resolvió: “**TERCERO. – OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS proceso 32-2021-00049 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** la terminación de este proceso y en consecuencia la cancelación de remanentes.

EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que le pueda quedar al demandado GLORIA MARTINEZ DE MERA dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP con Radicación 032-2021-00049-00, que se adelanta en este Juzgado.	Oficio No. CYN/004/984/2021 de 16 de junio de 2021 de este Juzgado, dirigido al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
--	---

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación de COLPENSIONES.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas sobre los bienes del demandado (...), nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio CND/004/2757/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, emitida al interior del proceso ejecutivo 76001400303220210004900, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que para la nómina de enero de 2024, se aplicó la novedad de cancelación del embargo de la mesada pensional de la señora GLORIA MARTINEZ DE MERA identificada con C.C. 31252809, a favor de COOPERATIVA LEXCOOP con NIT 9002952702.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandada **GLORIA MARTINEZ DE MERA C.C. 31252809**, los siguientes títulos como excedentes a su favor:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925589	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.234.450,00
469030002936710	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 2.637.250,00
469030002949074	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.234.450,00
469030002964759	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.234.450,00
469030002976426	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 1.234.450,00
469030002987924	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.234.450,00
469030002998546	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 2.637.250,00
469030003009476	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.262.500,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ca9cfedb81d624a4dcf41f6d1d0f87ae3e455fd0eee698b16b1cedf756aeff6

Documento generado en 26/01/2024 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0392

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCTORA LA MERCED S.A.S.
JOSE FERNANDO GARCES CABAL
RADICACION : 76 001 4003 033 2017 00413 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. No Se encuentran registrados embargos de remanentes. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CONSTRUCTORA LA MERCED S.A.S. Nit. 900.461.723 Y JOSE FERNANDO GARCES CABAL C.C. 16.859.919** por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de dineros que los demandados posean en entidades bancarias y financieras, comunicada por Oficio No. 1853 de 19 de julio de 2017 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y Oficio No. CND/004/315/2022 de 23 de febrero de 2022 de este Juzgado a BANCOLOMBIA.

No se materializaron otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

QUINTO: TENGASE como autorizado al señor **JOSE FERNANDO CABAL CC 16859919**, para que reclame los oficios de desembargo y pueda radicarlos en las entidades pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd58c3b2aa768a222f59bf058b6cc84191a1dea4004ef0aeb5fece4367ffa55**

Documento generado en 26/01/2024 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0324

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :SHIRLEY ALVAREZ MONTEALEGRE C.C. 29.119.898
RADICACION :76 001 40 03 033 2022 00061 00

Solicita el demandante la entrega de títulos. La liquidación del crédito con corte a 31 de marzo de 2022, por \$52.607.112,64 M/CTE y las costas están tasadas en \$1.500.000,00 M/CTE.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ecee58f1f900dd05cc3df8b751f413ac7d4d744778bccdd20173cff68dc91f

Documento generado en 26/01/2024 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00417

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAULA ANDREA LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADO : FRUTAFINO S.A.S. NIT. 900911788-9
RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ c.c. 1.045.721.539
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00525 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio No. 3399

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Email: j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
APODERADO: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA C.C. 16.627.362 // T.P.
39.346 del C.S. de la J. // Email: juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S NIT. 900.911.788-9
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2021-00164-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2563 de octubre 20 de 2023, mediante el cual resolvió: "(...) SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado (...) Civil Municipal de Cali, comunicándoles que la solicitud de embargo y secuestro de remanentes que le correspondan al demandado FRUTAFINO S.A.S, solicitada en el asunto bajo radicado 3033-2022-00525-00, NO SURTE EFECTOS legales, porque se aceptó otra solicitud en igual sentido del Juzgado05 Civil del Circuito de Cali librada dentro del proceso 005-2022-00209-00, en donde también es parte la aquí demandada. Por la Oficina de Apoyo librese la respectiva comunicación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez."

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7792cec800c7a5325714547ea1e14d98b167ce544fd588c164692008881667**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran vigentes medidas de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0386

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.
DEMANDADO : LEIDY CRISTINA BOLAÑOS MENDEZ c.c. 67.023.779
JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO c.c. 94.530.935
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00144 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC. Contra LEIDY CRISTINA BOLAÑOS MENDEZ y JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo y secuestro del salario que devenga LEIDY CRISTINA BOLAÑOS MENDEZ c.c. 67.023.779 en BANCO DE BOGOTÁ, comunicada por Oficio No. 3220 de 26 de junio de 2019 del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y 04-0299 de 4 de febrero de 2020 de este Juzgado.
- Embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada LEIDY CRISTINA BOLAÑOS MENDEZ, con c.c. 67.023.779, sobre el inmueble con folio de matrícula 370-1022834 comunicada por Oficio No. CND/004/1399/2022 de 25 de 2022 de este Juzgado.
- Solicitar a la INSPECCION DE POLICIA DEL LIDO – que devuelva en el estado en que se encuentre el DESPACHO COMISORIO CND/004/2370/2023 e 4 de octubre de 2023 en el estado que se encuentre, una vez que el proceso con radicación 76 001 4003 034 2018 00144 00 se declaro terminado por pago.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá el contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449b32833a6d80915b195788558e3c252f22e507f79ff45f29ecaec5146cd4c6**

Documento generado en 26/01/2024 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve(29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0332

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LINA MARIA ESCOBAR VILLADA
DEMANDADO : CARMEN ELIANA MELENDEZ CLAROS C.C. 34.675.815
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00096 00

Aporta el demandante avaluo catastral del INMUEBLE, identificado con la matricula inmobiliaria N° 370-108097, y numero predio nacional 760010100120500110044000000044, ubicado en la Transversal 29 # 28-61 Barrio Villanueva Cali Valle, de propiedad de CARMEN ELIANA MELENDEZ, embargado y secuestrado en este proceso, para que se corra traslado al tenor del art. 444 del CGP.

El mencionado inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, en la Carrera 34 No. 4C -26 Barrio San Fernando y tiene un área de 127 mt² y 214mt² construidos, según se anuncia en el certificado de avaluo catastral de 2023. En virtud del valor referido por la parte demandante con aplicación del art. 444 del CGP, se considera pertinente solicitar al interesado que aporte un avaluo comercial del bien, y al respecto se observa que el valor asignado es inferior al estimado sobre inmuebles ubicados en el mismo sector. En asunto similares el Alto Tribunal dijo: “*debe acogerse lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1420 de 1998 sobre los parámetros que influyen en la determinación del valor comercial del bien. Entre ellos puede resaltarse la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo; la destinación económica del bien, y la estratificación socioeconómica del mismo. Del mismo modo, deben considerarse las características especiales del bien como son: (i) los aspectos físicos tales como área, ubicación topográfica y forma; (ii) las clases de suelo donde se ubica el predio, pues no es lo mismo que esté localizado en zona urbana, rural, de expansión urbana, suburbana o de protección, y para ello se debe tener presente el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial municipal o distrital que define dicha clasificación; (iii) las normas urbanísticas vigentes para las zonas o el predio; (iv) los tipos de construcciones en la zona; (v) la dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así como la infraestructura vial y de transporte; y, (vi) entre otras tantas que hacen referencia a la construcciones, a las obras complementarias existentes y a los cultivos.*”

Estas citas sirven de apoyo al despacho para advertir que es indispensable que en el dictamen concurren circunstancias tales como ubicación, y estimación de su valor comercial bajo un método idóneo y de investigación directa o encuestas sobre el valor del metro cuadrado del terreno, que solo podría precisar un evaluador autorizado y que al tenor del art. 444 del CGP, numeral 4º se permite a fin de que se informe el precio real que tiene un inmueble, y así deberá tomarlo en cuenta la parte interesada.

Siguiendo los lineamientos establecidos en la jurisprudencia, donde en asuntos similares ya la Corte ha mostrado un criterio que endilga al juez una carga adicional de asegurarse que el valor del avalúo catastral sea idóneo para establecer el precio real de los bienes, se solicitara que se aporte un avaluo comercial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO AGREGAR el certificado de avaluo catastral del inmueble identificado con la matrícula N° 370-108097 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Publicos de Cali.

SEGUNDO. SE REQUIERE a las partes interesadas que allegen avaluo comercial del bien a fin de establecer el precio real

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd704e9841f398ca3fdd8f20e46d71c72d9c2d2acb32b31d0890c688e7eb5f9d**

Documento generado en 26/01/2024 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00346

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”
DEMANDADO : PAULA ANDREA CUENCA GUERRERO, C.C. No. 31322767
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00107 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada **PAULA ANDREA CUENCA GUERRERO, C.C. No. 31322767**, como empleada de INTERLOGISTICA Y PROCESOS DEL VALLE SAS. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$82.000.000,00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los pagadores con copia a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA al correo cgabogadosaecsa@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd34c52b5ffae0b7eebb587729ce00b953fc692ed5f69a0ef368d50d2b223b0**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00406

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : DAVID FERNANDO HURTADO
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00263 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **AECSA S.A.S.**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **AECSA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **AECSA S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RATIFICAR el poder conferido a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, con T.P. N°. 123.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

SE LE RECUERDA A LA APODERADA JUDICIAL DE AECSA que el único canal autorizado para recepción de memoriales con destino a expedientes de este Juzgado: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se le EXHORTA a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad9410f434ff26ec3eaedd7b91e3cecd9db7bca9b786c54d8f1f2742f33580**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00370

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JOSE JOAQUIN VIDARTE
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00730 00

Es allegada cesión de crédito.

Este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No 6871 del 22 de noviembre de 2023

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **NEGAR** la cesión de crédito presentada por lo anteriormente expuesto.

SE LE RECUERDA A LAS PARTES que el único canal autorizado para recepción de memoriales con destino a expedientes de este Juzgado: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se le EXHORTA a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4de06651a442a4e78aa53b7e076e3271af6f6d8a0d610c759bdc45dc4033c5**

Documento generado en 26/01/2024 10:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>